

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada contra fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Seria de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicados ejercicios; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya conformación en 14 de octubre último por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número trescientos cinco, de mil novecientos setenta y tres, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2619 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1976.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1976:

Agrupación: Sindicato Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado.

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería, cosméticos, productos de peluquería, jabones.

Agrupación: Hilatura de Lana (Agrupación de Empresarios Laneros).

Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras (trabajo por cuenta ajena).

Agrupación: Tejeduría de Lanos de la Agrupación de Empresarios Laneros.

Actividades: Fabricación y venta de lana pura y sus mezclas.

Agrupación: Nacional Autónoma de Peluqueros de Señoras.

Actividades: Servicios de peluquería de señoras.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Actividades: Fabricación papel, cartón, cartulina, y sus transformados para su venta en el mercado interior, se exceptúa papel de fumar.

Agrupación: Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores.

Actividades: Venta de hilos de coser de su producción.

Agrupación: Tejedores no Hiladores de Algodón.

Actividades: Fabricación y venta de tejidos de algodón de su propia producción.

Agrupación: Nacional de Aleman (Sección Impermeabilizantes y Asfaltos oxidados).

Actividades: Fabricación, compraventa y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes.

Agrupación: Fabricantes de Piensos Compuestos.

Actividades: Elaboración de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros.

Actividades: Espectáculos taurinos durante la temporada de 1976.

Agrupación: Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica.

Actividades: Explotación de locales cinematográficos.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que per-

tenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el Censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, César Albiñana y García-Quintana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

2620 *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1976.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1976.

Agrupación: Nacional de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes, Compuestos y licotes.

Actividades: Adquisición de aguardientes, licores, brandies, whisky, envasados con marcas o a granel.

Agrupación: Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción «Sernauto».

Actividades: Fabricación y venta en origen de accesorios de vehículos y remolques.

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el Censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, César Albiñana García-Quintana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

2621 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 172 concedida al Banco de Crédito Comercial para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Crédito Comercial solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 172 concedida el 18 de marzo de 1965 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Pinto, Sucursal en paseo Dolores Soria, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-68-01.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Santiago de Compostela, Sucursal en Doctor Teijeiro, 33, a la que se asigna el número de identificación 15-31-01.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca, Sucursal en avenida Alejandro Roselló, 85, a la que se asigna el número de identificación 07-26-01.

Madrid, 14 de enero de 1976.—El Director general, José Barea Teijeiro.